



## OCTUBRE 2016

### ÍNDICE

- 1..... *Afectación de terrenos*
- 1..... *Venta forzosa de productos a los CLAP*
- 2..... *Salario Mínimo y Cestaticket Socialista*
- 3..... *Aporte al INCES calculado sobre las utilidades*
- 3..... *Declaraciones Sustitutivas ISLR*

### **AFECTACIÓN DE TERRENOS PARA DESTINARLOS AL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA**

En la Gaceta Oficial N° 41.014 de fecha 21/10/2016 fue publicado el Decreto N° 2.496 de la Presidencia de la República, mediante el cual se declara la afectación al desarrollo de la agricultura urbana de todos los espacios públicos que se encuentren libres, ociosos o abandonados, que se encuentren ubicados en centros urbanos.

A los fines de destinar espacios públicos al desarrollo de la agricultura urbana, el Ministerio de Agricultura Urbana realizará la evaluación de superficies tales como: espacios públicos, terrenos estadales, terrenos baldíos, terrenos municipales, terrenos que el mencionado Ministerio considere aptos para el desarrollo del plan, tierras y espacios públicos con vocación y capacidad agrícola ubicados en áreas urbanas destinadas a parques y jardines, zonas recreacionales y de expansión (cuando haya más de una en el sector), espacios no edificables de áreas donde se haya decretado emergencia habitacional pero que se encuentren aptas para el desarrollo de la actividad agrícola y las terrazas o espacios libres de edificios públicos.

Asimismo, en el Decreto se dicta la orden a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal para que, en el marco de sus competencias, identifiquen los espacios, libres o en desuso, con capacidad agrícola en los cuales se pueda promover e impulsar la implementación efectiva de la agricultura urbana, e informar al Ministerio de Agricultura Urbana para prestarle apoyo institucional, técnico y logístico para el mejor desempeño de sus funciones.

### **RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN DE VENDER HASTA LA MITAD DE LA PRODUCCIÓN A LOS CLAP**

En la Gaceta Oficial N° 41.005 de fecha 7/10/2016 fue publicada la Resolución N° 010 de la Jefatura del Comando para el Abastecimiento Soberano mediante la cual se establecen las normas para regular los mecanismos, términos y condiciones de venta a empresas u otros entes



públicos de un porcentaje del total de producción de una empresa pública o privada, o de un sector productivo, a los fines de estabilizar el abastecimiento oportuno a los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Las empresas públicas y privadas dedicadas a la producción de bienes o insumos de los sectores agroalimentario, de higiene personal y aseo del hogar tendrán que vender obligatoriamente hasta el 50% de su producción a los entes públicos que indique el responsable del Vértice Construcción de la Gran Misión de Abastecimiento Soberano. Se le dará prioridad a los rubros señalados en la Resolución N° 006, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.994 del 22/09/2016.

Cuando sea identificada una necesidad, ya sea local, regional o nacional, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Económicos (SUNDDE) procederá a notificar a los establecimientos que el Comando designe como "sujeto obligado a la venta" mediante providencia o por intermedio de la empresa o ente designado para efectuar la compra.

Las gestiones para la adquisición de productos podrán incluir el intercambio de Información con el sujeto obligado a la venta priorizada, o efectuar a éste las notificaciones necesarias, a los fines de que inicie el proceso de producción de los rubros requeridos mientras duren los procedimientos administrativos correspondientes

La empresa o ente público responsable de la adquisición deberá efectuar las coordinaciones necesarias para garantizar el retiro o la recepción de

dichas mercancías, mientras que el sujeto obligado a la venta priorizada dispondrá lo necesario para la entrega oportuna o la disponibilidad de las cantidades para su retiro, según sea el caso.

Las empresas que se nieguen, retarden o incumplan con la colocación del porcentaje de rubros que les sean requeridos, serán sancionadas según lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

## AUMENTO DE SALARIO MÍNIMO MENSUAL Y DE CESTATICKET

En la Gaceta Oficial N° 6.269 Extraordinario de fecha 28/10/2016 fue publicado el Decreto N° 2.504 de la Presidencia de la República, titulado Decreto N° 10 en el marco del Estado de Emergencia Económica, que fijó un aumento salarial mensual obligatorio en todo el territorio nacional, el quedando el salario mínimo a partir del 1/11/2016 en la cantidad de Bs. 27.092,10 mensuales, mientras que para los adolescentes aprendices quedó establecido en Bs. 20.147,90 mensuales.

En la misma Gaceta Oficial también fue publicado el Decreto N° 2.505 de la Presidencia de la República, titulado Decreto N° 11 en el marco del Estado de Emergencia Económica, mediante el cual se incrementó la base de cálculo para el pago del beneficio del cestaticket socialista, ajustando la base de cálculo para el pago por concepto de alimentación para los trabajadores a partir del 1/11/2016 en 12 Unidades Tributarias por día (Bs. 2.124,00), a razón de 30 días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a 360 Unidades Tributarias al mes (Bs. 63.720,00).



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

## CONTRIBUYENTES DEL ISLR TIENEN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE PARA HACER DECLARACIONES SUSTITUTIVAS

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) informó mediante una nota de prensa con fecha del 24/10/2016 que todas las personas naturales que declararon y pagaron el Impuesto Sobre la Renta (ISLR) correspondiente al año 2015, antes del Decreto de exoneración del ISLR Nro. 2.266, tienen oportunidad hasta el 31/12/2016 para presentar declaraciones sustitutivas para gozar del beneficio de crédito fiscal cuando el mismo aplique.

Dicha convocatoria va dirigida a todas aquellas personas que hicieron su declaración y pago con base en la exención de 1.000 Unidades Tributarias, monto que fue posteriormente incrementado a 3.000 Unidades Tributarias en virtud de la exoneración establecida en el Decreto N° 22.66 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.865 del 09/03/2016. Los contribuyentes que se encuentren en dicha situación deberán hacer una declaración sustitutiva a través del

Portal Fiscal ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) y declarar como exonerado el monto indicado para que el sistema genere un crédito fiscal.

Según la nota de prensa, en caso de no realizar la declaración antes del 31/12/2016, el beneficio otorgado se perderá.

## INCES EXHORTA A EMPRESAS PARA ENTERAR APORTE DE UTILIDADES Y OTROS BENEFICIOS

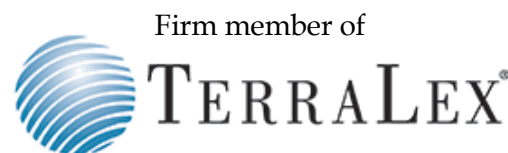
Mediante un comunicado de prensa publicado en su página web, el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) informó a las entidades de trabajo que den ocupación a 5 o más trabajadores que están en la obligación de retener y enterar el aporte del 0,5% de las utilidades, aguinaldos o bonificaciones de fin de año, en los 10 días siguientes al ordenamiento de pago.

Asimismo, indicó que la falta de retención y el pago con retraso constituye un ilícito material, sujeto a las sanciones previstas en los artículos 27, 28, 109 y 115 del Código Orgánico Tributario.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*